

Congreso aprueba modificación a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Luego de la aprobación del Proyecto de Ley No. 4952/2022 por parte del Congreso de la República, el Poder Ejecutivo cuenta con el plazo de 15 días hábiles; es decir, hasta el 6 de noviembre de 2023, para observar o aprobar dicho Proyecto de Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo promulgará y ordenará su publicación en el diario oficial El Peruano.

De acuerdo con el Proyecto de Ley, se modifica la Ley No. 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y se establece que la municipalidad, en el marco de sus competencias, podrá disponer la clausura, temporal o definitiva, de un establecimiento e impedir el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, considerando las siguientes disposiciones.

1. Clausura temporal:

<p>Supuestos de procedencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección. • El titular no cuenta con licencia de funcionamiento. • El titular no cuenta con ITSE, salvo que este se encuentre en trámite su renovación. • El establecimiento realice un giro distinto al que fue autorizado. • La actividad realizada en el establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en la medida en que excedan los rangos permitidos por las leyes de la materia. <p>En caso el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura solo procederá frente al área que genere el riesgo inminente, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.</p> <p>La clausura temporal se extenderá hasta las se subsanen las observaciones.</p>
<p>Supuestos de improcedencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la salud, la seguridad o la propiedad de las personas. • Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias desaparezcan al término de la inspección.

<p>Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento</p>	<ul style="list-style-type: none">• Debe ser dispuesta por el gerente de fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura orgánica de cada municipalidad. Esta función es indelegable.• Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada con el uso de precintos y otros medios que impidan el acceso, previa constatación del proceso a través de vídeo o fotografías y con el levantamiento del acta de clausura.• El funcionario competente debe firmar y notificar al titular del establecimiento una copia del acta de clausura al término de la diligencia. Caso contrario, la clausura queda sin efecto inmediatamente.• No procede la clausura temporal y la imposición simultánea de una multa administrativa por el mismo hecho, salvo que las observaciones no se hayan subsanado o conste la existencia de otros supuestos al que motivó la clausura temporal, al término del procedimiento administrativo sancionador.• No se podrá condicionar el levantamiento de una medida clausura al previo pago de multas administrativas, bajo responsabilidad del funcionario.• La clausura temporal se levanta dentro de las 48 horas contadas desde que se ingrese la documentación correspondiente a la subsanación de las observaciones que motivaron la clausura temporal. Si la entidad no observa dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente.
---	---

2. Clausura definitiva:

Solo procederá como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Adecuación:

Los procedimientos de clausura temporal o definitiva que se encuentran en trámite deberán adecuarse a las disposiciones expuestas.

4. Vigencia:

La norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a:

- rossananatteri@esola.com.pe
- albertomeneses@esola.com.pe



Rossana Natteri
Socia



Alberto Meneses
Asociado Senior